



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Que este Proyecto de ley fue presentado en el año 2016 por pedido de la Unión de Trabajadores de la Construcción de la Zona Atlántica.

Que en ese momento el legislador mandato cumplido Raúl Martínez fue el propulsor de esta ley.

Que en miras de apoyar a los representantes de los trabajadores, es que ante la solicitud de los representantes sindicales, volvemos a presentar este Proyecto de Ley entendiendo que es de cabal importancia solucionar la injusticia que sufren los obreros de la construcción ante cuestiones ajenas a su trabajo.

Que sin dudas la actividad en el sector de la construcción ha tenido y tiene particularidades propias de la tarea que sus trabajadores ejecutan. En efecto, durante los últimos 50 años la representación sindical ha buscado bajo diversas formas de lucha, que la legislación laboral contemple esas particularidades dando a los obreros protección y seguridad mejorando sus condiciones laborales.

Fue así que a hacia fines de los sesenta se creó la Ley del Fondo de Desempleo adaptando una relación laboral inestable - propia de la actividad - a una relación contractual que hasta entonces aparecía difusa, dando a las partes certezas que aún siguen vigentes.

Que el Convenio de Trabajo corrigió inequidades reconociendo capacitación y calificación profesional, mayor esfuerzo y riesgos en las tareas realizadas, así como mejoras de carácter social.

La Ley de Seguridad e Higiene Laboral brindó luego mayor protección a través de la obligatoriedad en la observancia de las normas que la aplicación de nuevas tecnologías requerían. Asistencia técnica, capacitaciones específicas y nuevos conocimientos fueron necesarios para que tales adelantos, no influyeran negativamente en la salud y en la integridad de los trabajadores.

El reconocimiento del trabajo calificado tardíamente como riesgoso e insalubre llegó con el nuevo régimen de jubilaciones anticipadas para trabajadores de la construcción.

La desprotección social en la familia que acompañaba el desempleo por la pérdida de la fuente de trabajo, también fue medianamente corregida a través de un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

subsidio por desempleo transitorio que permite además permanecer en el sistema de salud en su obra social.

Sin embargo, en la actualidad persisten causas por las que el trabajador se ve impedido de realizar sus tareas habituales y normales. Una de ellas es generada por cuestiones climáticas. Es muy común que en determinada época del año las permanentes lluvias imposibiliten realizar los trabajos con normalidad al menos en obras a cielo abierto, situación que se agrava cuando se trata de etapas de movimientos de suelo, zanjeos, etc. En estos casos no se trabaja y por lo tanto no se cobra.

Si bien el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad prevé el pago de dos horas y media (2,5 hs) por cada día no trabajado por razones climáticas, estas tienen carácter indemnizatorio y compensan gastos por traslado al lugar de trabajo y viceversa. No obstante, es muy común que estas horas no se abonen porque cuando estas situaciones se dan (lluvias permanentes) desde el día previo ya se decide no trabajar y por ello no hay obligación de concurrir a la obra y en consecuencia tampoco se abonan las horas por traslado.

En nuestra provincia, los periodos de lluvia se suceden año a año invariablemente, por lo cual es un dato de la realidad que durante varias quincenas los trabajadores perciban dos o tres días de salario, generando daños gravísimos en la economía de cada hogar del trabajador involucrado por causas ajenas a su voluntad.

En consecuencia, se hace sumamente necesario y de estricta justicia generar medidas que reparen esta inequidad de carácter extraordinario. Si bien cualquier modificación vinculada a las condiciones contractuales deben establecerse por vías paritarias, si existe la posibilidad de subsanar lo que podríamos definir como un bache legal, creando una medida de reparación social cuyos alcances cubran a trabajadores tanto de obras del sector público como del privado.

Por ello:

Autor: Pablo Víctor Barreno.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se crea el Fondo de Asistencia a Obreros de la Construcción (F.A.O.C) que se desempeñen en el ámbito de la obra pública provincial.

Artículo 2°.- El Fondo de Asistencia a Obreros de la Construcción (F.A.O.C) tiene como objetivo brindar a los obreros de la construcción que se desempeñen en el ámbito obra pública provincial, un subsidio equivalente a las horas no trabajadas por razones climáticas que imposibiliten la jornada laboral. El importe a abonar en cada caso, es complementario de las remuneraciones previstas para tales supuestos en las leyes laborales o convenciones colectivas aplicables, hasta igualar el horario normal y habitual de trabajo.

Artículo 3°.- Todo organismo público provincial que contrate la ejecución de una obra pública, debe constituir un Fondo de Asistencia a Obreros de la Construcción (F.A.O.C), el cual es equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la obra.

Artículo 4°.- La empresa constructora, debe presentar al organismo público contratante una declaración jurada dentro de los dos días hábiles posteriores a la liquidación de la quincena en la que haya abonado salarios reducidos por razones climáticas, informando los factores climáticos que imposibilitaron el trabajo habitual, acompañando copia de los recibos de haberes y de las tarjetas de asistencia de cada trabajador, datos personales e individualización de las respectivas cuentas sueldos. La Seccional de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, con ámbito de representación en la obra pública de que se trate, debe certificar la veracidad de la información obrante en la declaración jurada.

Artículo 5°.- En caso de que el contratista omita realizar la presentación establecida en el artículo anterior, la Seccional de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, con ámbito de representación en la obra pública de que se trate, queda facultada a denunciar dicha omisión al organismo público contratante, quien debe intimar al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contratista bajo apercibimiento de aplicarle una multa diaria, cuyo monto será establecido en la reglamentación.

Artículo 6°.- El organismo correspondiente, recibida la declaración jurada del contratista con la certificación sindical, debe solicitar un informe a sus inspectores de obra y en caso de comprobarse la imposibilidad de trabajo por razones climáticas, depositará en la cuenta bancaria de cada obrero el dinero correspondiente al subsidio. El plazo para el cumplimiento de este artículo es de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la declaración jurada. En caso, de insuficiencia del fondo, el organismo prorrateará las sumas existentes de manera proporcional.

Artículo 7°.- La reglamentación de la presente establecerá las pautas y condiciones que aseguren el correcto funcionamiento y aplicación de la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.